

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bogotá D.C, cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref: 2020 – 343

Ejecutivo de Alimentos

Demandante: Alejandro Forigua Mendoza

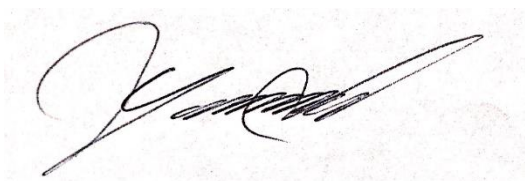
Demandado: Emerson José Forigua Rojas

El documento aportado como Título Ejecutivo, reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, por contener una obligación clara, expresa y exigible, razón que lleva al Juzgado a dictar mandamiento de pago en contra de **EMERSON JOSÉ FORIGUA ROJAS** a favor de **ALEJANDRO FORIGUA MENDOZA**, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **\$9.476.000**, equivalentes a los valores dejados de cancelar y relacionados en las pretensiones de la demanda.
2. Por las cuotas de alimentos que se causen mientras dura el trámite del presente asunto.
3. El despacho se abstiene de librar mandamiento de pago por el valor que se cobra por concepto de intereses, por cuanto los mismos se liquidan una vez se haya proferido la respectiva sentencia.
4. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.
5. Notifíquese al demandado de conformidad con lo previsto en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso y artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que se le concede un término de cinco días para cancelar la deuda y diez para proponer excepciones de conformidad con lo previsto en el artículo 442 Ibídem.

Se reconoce al abogado CARLOS ARTURO RINCÓN GÓMEZ, como apoderado judicial del joven ALEJANDRO FORIGUA MENDOZA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



GILMA RONCANCIO CORTES
JUEZ

Yrm

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 061 DE HOY 07/09/2020
FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A.M.**

LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ
Secretario